



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 366/22-2023/JL-I.

• Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 366/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Luis Abraham López Castillo en contra de 1) SV&O Trade Marketing & Comunicación S.A. de C.V., 2) Nayeli Xóchitl Martínez Méndez y 3) Mónica Melche Méndez; con fecha 02 de octubre de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 02 de octubre de 2024.

Vistos: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) con la razón y cédula de notificación personal, ambas de fecha 06 de diciembre de 2023, suscritas por el licenciado Alan Roberto Chávez Rodríguez, Secretario Actuario adscrito al Quinto Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, a través de las cuales hace constar el emplazamiento efectuado a la moral SV&O Trade Marketing & Comunicación S.A. de C.V. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Se recepciona exhorto diligenciado.

Se tienen por recibidas las constancias de notificación suscritas por el licenciado Alan Roberto Chávez Rodríguez, Secretario Actuario adscrito al Quinto Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, con las cuales se acredita el emplazamiento efectuado con fecha 06 de diciembre de 2023, a la moral SV&O Trade Marketing & Comunicación S.A. de C.V.; por tanto, se tiene por debidamente diligenciado el Exhorto número 03/23-2024/JL-I.

SEGUNDO: Personalidad jurídica.

a) Administrador Único de la moral SV&O Trade Marketing & Comunicación S.A. de C.V.

Valorando la Escritura Pública número 107,516, de fecha 22 de julio de 2005, pasada ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría número 09 del Distrito Federal, en cuyo protocolo actúa como asociado el licenciado Gerardo Aparicio Razo, titular de la notaría número 245, relativa a la Constitución de SV&O Trade Marketing & Comunicación S.A. de C.V., específicamente en el punto SEGUNDO de los TRANSITORIOS; se reconoce la personalidad del ciudadano Sergio de Jesús Ordóñez Poucel, como Administrador Único de la moral antes citada, quien cuenta con facultades para otorgar poderes, de conformidad con el artículo DÉCIMO SÉPTIMO de los Estatutos.

b) Apoderado de la moral SV&O Trade Marketing & Comunicación S.A. de C.V.

En atención a la Carta Poder de fecha 09 de enero de 2024, otorgada por el ciudadano Sergio de Jesús Ordóñez Poucel, firmada ante dos testigos, así como la copia simple de la cédula profesional número 7888378, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en las fracciones II y III, del ordinal 692, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Emilio Ramírez Becerra, Luis Arturo González Rodea, Francisco Javier Ramos Góngora, Mariela del Carmen Toledo Arjona y Giselli Judith May Matu, como Apoderados legales de la demandada SV&O Trade Marketing & Comunicación S.A. de C.V.

TERCERO: Domicilio para notificaciones personales de SV&O Trade Marketing & Comunicación S.A. de C.V.

El apoderado jurídico de la moral demandada señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, número 171, Planta Alta, Colonia Inf. Las Flores c.p. 24097, en esta ciudad; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico.

En razón de que el apoderado legal de la demandada proporcionara mediante formato para asignación de buzón electrónico el correo rmrabortadosmerida@gmail.com, para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que manifestara su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se les hace saber a la **parte demandada**, que deberá estar atento de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada** que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberán revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se les informa que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones, de la moral demandada SV&O Trade Marketing & Comunicación S.A. de C.V.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del apoderado legal de SV&O Trade Marketing & Comunicación S.A. de C.V. -parte demandada, presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, con fecha 11 de enero de 2024.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Respecto de las manifestaciones realizadas por el **apoderado legal de la parte demandada**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.
Se toma nota de las objeciones realizadas por el **apoderado legal de la parte demandada**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Asimismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el **apoderado legal de la parte demandada**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. **La de falta de acción y falta de derecho.**
2. **La de pago.**
3. **La de oscuridad y defecto legal de la demanda.**
4. **La de inexistencia del despido.**
5. **La de plus petitio.**
6. **Las demás que se desprendan de la contestación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el **apoderado legal de la parte demandada**, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.**
2. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**
3. **LA CONFESIONAL A CARGO DEL CIUDADANO LUIS ABRAHAM LÓPEZ CASTILLO.**
4. **LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, CONSISTENTES EN:**
 - **CARTA RENUNCIA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2023.**
 - **COPIA SIMPLE DE ACUERDO DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2021, EMITIDO POR EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**
5. **INFORME QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 803 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE REQUIERA AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Preclusión de derechos de reconversión.

Se hace efectiva a la demandada **SV&O Trade Marketing & Comunicación S.A. de C.V.**, la prevención planteada en el punto QUINTO del acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2023, dictado por este Secretario Instructor en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconversión, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Vista a la parte actora para formular Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos (documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario), al ciudadano LUIS ABRAHAM LÓPEZ CASTILLO - parte actora-, a fin de que EN UN PLAZO DE 08 DÍAS HÁBILES siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado legal de la parte demandada, el instrumento notarial descrito en el punto SEGUNDO, inciso a), del presente acuerdo.**

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

NOVENO: Exhortación a conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos señalados en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.

Con fundamento en el artículo 739 Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese a las partes mediante Buzón y Boletín electrónicos, según corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de octubre de 2024.


Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR